

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404220  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Padrón Municipal de Habitantes. Solicitud de alta en circunstancias especiales. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja ha sido el incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Novelda, de la obligación de resolver la solicitud de informe social para obtener una vivienda de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA) y de alta en el Padrón Municipal de Habitantes por circunstancias especiales presentada el 29/02/2024. Además, el 04/10/2024, ha presentado escrito al Ayuntamiento por no tener noticias, sin respuesta.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado al mismo, información sobre si ha emitido el informe social citado y si ha cumplido con su obligación de resolver dicha solicitud de alta en el padrón teniendo presente el régimen del silencio administrativo positivo.

El informe municipal ha expuesto, en resumen: por un lado, el 19/06/2024 ha notificado por correo certificado a la interesada los trámites que debía hacer para empadronarse; por otro, ha remitido el informe municipal para la tramitación excepcional y urgente de una vivienda al EVHA el 15/01/2024 (antes de que la persona lo solicitara). Concluye que no se ha negado a tramitar el alta en el padrón; sino que la interesada no ha cumplido con los requisitos para empadronarse, «motivo por el cual, ni se ha tramitado el alta en el padrón, ni se ha denegado».

La persona no ha presentado alegaciones al informe municipal.

Hemos dictado al Ayuntamiento de Novelda [Resolución de consideraciones](#) recordándole su obligación legal de resolver, recomendándole que dé de alta en el padrón de habitantes a la persona titular de la queja, su hijo y su nieta con efectos desde 29/02/2024 y sugiriéndole que notifique a las personas interesadas los informes municipales del artículo 48.7 del Decreto 106/2021, de 06/08/2021, del Consell, del Registro de vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación de viviendas.

El Ayuntamiento ha recibido esta Resolución el 20/01/2025. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

### Conclusiones de nuestra actuación:

El Ayuntamiento de Novelda no ha dado respuesta a la persona, ni ha respetado su derecho al alta en el Padrón de habitantes, ni ha dado respuesta a las observaciones del Síndic al respecto. Con ello, ha vulnerado:

Por un lado, los siguientes derechos de la persona titular:

Derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). Este derecho incluye el de recibir en plazo una respuesta expresa, dictada en plazo, comprensible, suficientemente justificada y con indicación sobre cómo recurrirla.

Derecho a solicitar la prestación de servicios públicos municipales (Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: artículo 25) pues el alta en el Padrón de Habitantes es requisito para acceder a estos y a los prestados por otras Administraciones (así, sanitarios, sociales, educativos, etc).

La persona, si es de su interés y la situación descrita en su queja permanece, podrá valorar la posibilidad de solicitar al Ayuntamiento que le entregue un certificado que declare su alta en el padrón junto a su hijo y su nieta, por silencio administrativo y con efectos desde el 29/02/2024, conforme al artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en el plazo de quince días hábiles desde su solicitud no ha obtenido respuesta, podrá presentar nueva queja al Síndic.

Por otro lado, el Ayuntamiento ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1. Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Novelda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de Novelda de los derechos de la persona, el

---

incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación de esta resolución y su notificación a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana